DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior

I SECCIÓN

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Normas Generales

CVE 2904495

MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

Subsecretaría de Seguridad Pública

AUTORIZA EL OTORGAMIENTO DE LA GRATIFICACIÓN ESPECIAL DE PROTECCIÓN DE AUTORIDADES AL PERSONAL DE CARABINEROS DE CHILE QUE INDICA

Núm. 107.- Santiago, 1 de octubre de 2026.

Visto:

1. Lo dispuesto en los artículos 3º, inciso quinto, y 33, inciso primero, de la Ley Nº 18.961, Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile.
2. La ley Nº 19.880, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado.
3. Los artículos 2 y 14 de la ley Nº 21.730, que crea el Ministerio de Seguridad Pública.
4. La Ley Nº 21.796, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2026.
5. El artículo 51, letra g), del decreto Nº 412, de 1991, del Ministerio de Defensa Nacional, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del estatuto del personal de Carabineros de Chile.
6. El decreto Nº 92, de 2025, del entonces Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que autorizó el otorgamiento de la gratificación especial de protección de autoridades al personal de Carabineros de Chile que indica.
7. La resolución Nº 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.
8. El oficio Nº 15, de 27 de febrero de 2026, del General Director de Carabineros de Chile.
9. El oficio Nº 867, de 9 de julio de 2026, de la Dirección Nacional de Personal de Carabineros de Chile.
10. El certificado de disponibilidad presupuestaria de 23 de febrero de 2026, del Departamento Tesorería Institucional, de la Dirección de Finanzas de Carabineros de Chile.

Considerando:

a) Que, en atención al inciso primero del artículo 33 de la Ley Nº 18.961, Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile, "[e]l personal de Carabineros tiene derecho, como retribución por sus servicios, al sueldo asignado al grado de su empleo y demás remuneraciones adicionales, asignaciones, bonificaciones, gratificaciones y estipendios de carácter general o especial que correspondan".

b) Que, dentro de las gratificaciones especiales a las que puede tener derecho el personal de Carabineros de Chile, se encuentra la denominada Gratificación Especial de Protección de Autoridades, consagrada en el artículo 51, letra g), del decreto Nº 412, de 1991, del Ministerio de Defensa Nacional, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del estatuto del personal de Carabineros de Chile, el cual señala lo siguiente:

"Artículo 51º.- El personal también tendrá derecho a percibir las siguientes gratificaciones especiales:

g) De Protección de Autoridades: El personal de fila de Orden y Seguridad que, siendo de dotación del Grupo Guardia de Palacio, del Grupo Escolta Presidencial, del Departamento Seguridad Presidencial y del Departamento Protección Personas Importantes (PPI), cumpla

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

efectivamente servicios de conformidad con lo dispuesto en el inciso sexto del artículo 3º de la Ley Nº 18.961, Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile, podrá percibir una gratificación especial equivalente al 20 por ciento del sueldo base más la diferencia por goce de sueldos superiores.

El pago de la presente gratificación se materializará a través de un decreto anual del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, expedido bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República" y, además, suscrito por el Ministro de Hacienda, donde se establecerá la dotación y número de beneficiarios por cada una de las unidades señaladas en el inciso anterior.

La presente gratificación no será imponible, no se considerará para el cálculo de la asignación de zona, será compatible con los sobresueldos establecidos en las letras a), b) y e) del artículo 48º, e incompatible con las demás gratificaciones de este artículo".

c) Que, el artículo 51, letra g), del decreto Nº 412, de 1991, del Ministerio de Defensa Nacional, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del estatuto del personal de Carabineros de Chile, previamente citado, hace referencia al entonces inciso sexto del artículo 3º de la ley Nº 18.961, cuyo artículo 3º fue modificado por el artículo 1, numeral tercero, letra b), de la ley Nº 21.427, que moderniza la gestión institucional y fortalece la probidad y la transparencia en las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, que suprime el entonces inciso segundo de dicho artículo y establece el entonces inciso sexto como el nuevo inciso quinto.

d) Que, de conformidad con lo indicado en el considerando precedente, los servicios a los que se refiere el inciso sexto del artículo 3º de la ley Nº 18.961, mencionado en el inciso primero de la letra g) del artículo 51, citado en los considerandos anteriores, corresponden a los que indica el actual inciso quinto del artículo 3º de la ley Nº 18.961, los que consisten en dar protección a la persona del Presidente de la República y de los Jefes de Estado extranjeros en visita oficial, como asimismo la seguridad del Palacio de Gobierno y de la residencia de dichas autoridades.

e) Que, en razón de lo anterior, mediante el oficio Nº 15, de 27 de febrero de 2026, el General Director de Carabineros de Chile solicitó la dictación del decreto que autorice el otorgamiento de una Gratificación Especial de Protección de Autoridades, no imponible, ascendente a un "20 por ciento del sueldo base más la diferencia por goce de sueldos superiores", a contar del 1 de enero de 2026 hasta el 31 de diciembre de 2026, para el personal de Fila de Orden y Seguridad que, siendo de dotación del Grupo Guardia de Palacio, del Grupo Escolta Presidencial y del Departamento Seguridad Presidencial, cumpla efectivamente servicios de conformidad con lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 3º de la ley Nº 18.961, orgánica constitucional de Carabineros de Chile.

f) Que, el certificado de disponibilidad presupuestaria de 23 de febrero de 2026, del Departamento Tesorería Institucional, de la Dirección de Finanzas de Carabineros de Chile, certifica que, de conformidad con la ley Nº 21.796, el presupuesto asignado para solventar la Gratificación Especial de Protección de Autoridades, asciende al monto de $456.695.943.-, que será imputado con cargo al Subtítulo 21 "Gastos en Personal".

g) Que, debido al tiempo transcurrido, la División de Control y Planificación Institucional de las Policías, de la Subsecretaría de Seguridad Pública, solicitó a Carabineros de Chile actualizar la información remitida por el oficio singularizado en el literal e) del presente acto, con la finalidad de identificar variaciones en el número de funcionarios potencialmente beneficiarios del presente estipendio.

h) Que, mediante oficio Nº 867, de 9 de julio de 2026, la Dirección Nacional de Carabineros de Chile remite la cifra actualizada respecto de la totalidad de las Gratificaciones y Sobresueldos, correspondiendo para la Gratificación Especial de Protección de Autoridades la totalidad de 365 funcionarios beneficiarios al 15 de junio de 2026.

i) Que, el beneficio de la Gratificación Especial de Protección de Autoridades, contemplado en el artículo 51, letra g), del decreto Nº 412, de 1991, ya citado, se paga de manera mensual, previa verificación del cumplimiento de los requisitos que establece la norma legal y reglamentaria vigente, conforme con lo señalado en el acto administrativo que autoriza su pago.

j) Que, es importante recalcar que la nómina adjunta corresponde a una estimación proyectada hasta el término del presente año, lo que puede experimentar variaciones derivadas de altas, bajas, fallecimientos, retiros, cambios de destinación u otras situaciones administrativas que incidan en el cumplimiento de los requisitos habilitantes para ser beneficiario del pago, por lo que, de verificarse alguna de estas situaciones, procede el pago proporcional del emolumento o el retiro de esta nómina, de corresponder.

k) Que, el principio de irretroactividad de los actos de la administración del Estado establecido en el artículo 52 de la ley Nº 19.880 reconoce como excepción aquellas

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

circunstancias en que se producen consecuencias favorables para los interesados y no se lesionan derechos de terceros.

l) Que, en atención a todo lo anteriormente señalado, en especial a lo dispuesto en el inciso segundo de la letra g) del artículo 51 del mencionado estatuto del personal de Carabineros de Chile en relación con lo dispuesto en los artículos segundo transitorio y séptimo transitorio de la ley Nº 21.730, que crea el Ministerio de Seguridad Pública:

Decreto:

I. Autorízase, a contar del 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2026, a la Dirección General de Carabineros para otorgar la Gratificación Especial de Protección de Autoridades, no imponible, ascendente a un 20% del sueldo base más la diferencia por goce de sueldos superiores, para el personal de Fila de Orden y Seguridad de Carabineros de Chile que, siendo de dotación del Grupo Guardia de Palacio, del Grupo Escolta Presidencial y del Departamento Seguridad Presidencial, cumpla efectivamente servicios de conformidad con lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 3º de la Ley Nº 18.961, Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile.

II. Dispóngase, que la presente gratificación será otorgada únicamente previa verificación de los requisitos establecidos en el artículo 51, letra g), del decreto Nº 412, de 1991, del Ministerio de Defensa Nacional, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del estatuto del personal de Carabineros de Chile, en relación con el inciso quinto del artículo 3 de la Ley Nº 18.961, Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile.

III. Fíjase, para el año 2026, no obstante lo indicado en el considerando j) del presente acto administrativo, en 365 (trescientos sesenta y cinco) el número de beneficiarios, los que deben prestar servicios en las Reparticiones y Grupos que a continuación se indican:

REPARTICIONES Y GRUPOS	CANTIDAD DE FUNCIONARIOS BENEFICIADOS
GRUPO GUARDIA DE PALACIO	193
GRUPO ESCOLTA PRESIDENCIAL	18
DEPARTAMENTO SEGURIDAD PRESIDENCIAL (O.S.8.)	154
TOTAL	**365**

Anótese, comuníquese, tómese razón y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Martín Arrau García-Huidrobro, Ministro de Seguridad Pública.- Jorge Quiroz Castro, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribe a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte., Álvaro Jesús Romo Parra, Encargado de Oficina de Partes y Archivo, Subsecretaría de Seguridad Pública.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
División de Función Pública

Cursa con alcances el decreto Nº 107, de 2026, del Ministerio de Seguridad Pública

N° OF215403/2026.- Santiago, 11 de noviembre de 2026.

Esta Contraloría General ha dado curso al documento de la suma, a través del cual se autoriza el otorgamiento de la Gratificación Especial de Protección de Autoridades, al personal de Carabineros de Chile que indica, por ajustarse a derecho.

Sin perjuicio de lo anterior, procede manifestar que, de acuerdo con los registros disponibles en el Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado -SIAPER-, que mantiene esta Entidad de Control, se advierten las siguientes circunstancias, referentes a la nómina adjunta de personal que, de acuerdo con el oficio Nº 867, de 2026, de la Dirección General de Carabineros, al 15 de junio de 2026, cumple con los requisitos exigidos por la normativa:

1. Se identifica que un (1) funcionario, el señor César Valenzuela Ríos, cesó sus funciones el 16 de septiembre de 2026, por lo que tendría derecho al beneficio de manera proporcional hasta la fecha en que ejerció labores en esa entidad policial.

2. Por otra parte, se advierte que dos (2) beneficiarios, los señores José Lagos Seguel y Francisco Sepúlveda Fuentes registran comisiones de servicio en el extranjero remuneradas en

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

dólares durante el año 2026, por lo que tendrían derecho al beneficio únicamente respecto de aquellos meses en que percibieron remuneraciones en moneda nacional.

Adicionalmente, se hace presente que, con ocasión de la revisión de la nómina de beneficiarios acompañada, se advirtieron inconsistencias en la actualización de antecedentes relativos a la situación funcionaria y destinación de parte del personal considerado, por lo que esa entidad policial deberá adoptar las medidas necesarias para mantener oportunamente actualizados los actos administrativos y registros institucionales correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en la resolución Nº 36, de 2024, de este Organismo de Control.

Con los alcances que anteceden, se ha tomado razón del acto administrativo del epígrafe.

Por orden de la Contralora General de la República.- Saluda atentamente a Ud., Ariel Grinspun Siguelnitzky, Jefe de División (S).

Al señor
Ministro de Seguridad Pública
Presente.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl